MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 051-2017

Crnl. G. Albarracín L., 11 de Agosto del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de agosto del 2017, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración interpuesto por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 045-2017 de fecha 27 de junio del 2017 que aprueba la suspensión en el cargo del referido regidor de la MDCGAL, por la comisión de Falta Grave cometida en contra del Alcalde y Presidente del pleno, conforme al Artículo 30º del Reglamento Interno de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 045-2017 de fecha 27 de junio del 2017, el Pleno del Concejo aprueba el DICTAMEN Nº 01-2017-WVC-FCM-LBS-CEPAD/MDCGAL, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios integrada por los regidores: William Velásquez Chipana – Presidente, Florentina Andrea Catacora Mamani - Secretaria y Liliana Rosario Bustinza Saira - Vocal, en tanto se ha impuesto sanción de suspensión de treinta (30) días calendario en contra del regidor Luis Abanto Morales Camargo, por la falta grave cometida en contra del Alcalde y Presidente del Concejo Municipal conforme al Artículo 30° del Reglamento Interno de Concejo.

Que, con fecha 19 de febrero del 2017, con Exp. Reg. I.D. N° 523378, el regidor procesado Luis Abanto Morales Camargo, presenta Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2017 de fecha 27 de junio del 2017, que aprueba la suspensión del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establece la facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley establece, tal es así, que en el Artículo 208º del mismo cuerpo normativo señala que el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante al mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; se puede advertir que el Recurso de Reconsideración interpuesto por Luis Abanto Morales Camargo, solamente se limita a transcribir lo establecido en el Acuerdo de Concejo y no lo sustenta en nueva prueba, sin cumplir con lo estipulado en dicho dispositivo legal, que determina que el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en **nueva prueba** que permita que la autoridad emisora de la decisión proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, estando al INFORME Nº 653-2017-WOC-GAJ/GM/A/MDCGAL con fecha 25 de julio del 2017, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual señala que el Recurso de Reconsideración planteado por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, no cumple con lo dispuesto por el Artículo 208° de la citada norma, que determina que el recurso de Reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, que permita que la autoridad emisora de la decisión proceda a modificarlo o revocarlo; asimismo se advierte que de las diligencias y documentación recabada por la por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, se desprende la denuncia penal formulada

Acuerdo de Concejo N° 051-2017

Crnl. G. Albarracín L., 11 de Agosto del 2017.

por el regidor Luis Abanto Morales Camargo por el delito contra la administración de justicia, función jurisdiccional, falsa declaración en procedimiento administrativo en agravio del Estado/Jurado Nacional de Elecciones, previsto y sancionado por el Artículo 411° del Código Penal contra el señor Segundo Mario Ruiz Rubio Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la misma que no procedió la formalización y continuación de la investigación preparatoria ello en mérito a que el hecho denunciado adolece de tipicidad objetiva como subjetiva, no se tiene evidencia que el denunciado haya presentado una falsa declaración o en su defecto haya presentado documentación dubitable, en su hoja de vida no ha faltado a la verdad por cuanto efectivamente realizó estudios de Derecho en la Universidad Privada de Tacna, y estudios de maestría en la Universidad Jorge Basadre Grohmann obteniendo el grado en la Universidad Alas Peruanas; Decisión Fiscal confirmada por la Disposición N° 02, que obra en autos; por lo que, es de opinión que el Recurso de Reconsideración incoado por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, sea declarado improcedente.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 4° y 5° del Reglamento Interno de Concejo, sometido al Pleno del Concejo Municipal, con siete (07) votos a favor (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), y cuatro (04) votos en contra (regidores Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración incoado por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 045-2017 de fecha 27 de junio del 2017, que aprueba la suspensión en el cargo del referido regidor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la comisión de falta grave cometida en contra del Alcalde y Presidente del Pleno, conforme al Artículo 30° del Reglamento Interno de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, su notificación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDIA
ABOG. SEGUNDO MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

C.c.
Alcaldía
GM
GAJ
CEPD
Procesado
Archivo